

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: ORDIANRIO LABORAL
Demandantes: CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM.
Demandados: ALBERTO PORRAS MARIN.
Radicación: **2018-00006-00**
Providencia: Auto Interlocutorio

Entra al Despacho el proceso de la referencia, con ocasión de la solicitud rotulada: **“Reiteración solicitud terminación del proceso por pago”**; allegada vía correo institucional el día 04/11/2020 y signada por la abogada LINDA SOLAINS GONZALEZ CUELLAR.

En tal sentir, una vez revisado el expediente se advierte que, si bien, no se inició la ejecución de la sentencia dictada el día 08 de mayo de 2018; también lo es que, en principio el señor ALBERTO PORRAS MARIN, presentó memorial solicitando el cumplimiento de la obligación originada en la aludida Sentencia Laboral. No obstante lo anterior, previo a resolver sobre dicha solicitud, mediante proveído dictado el 08/07/2019¹, se dispuso poner en conocimiento el Título Judicial consignado a su favor por parte del CONSORCIO DE REMANENTES; así como también se le requirió a efectos de que se ratificara en su pretensión de ejecución.

Posteriormente, en cumplimiento a dicho requerimiento, aquél allegó escrito el día 10/07/2019², en el cual manifestó que desiste de la ejecución y, así mismo, solicitó la entrega y pago del Título Judicial a su favor. Razón por la cual, se profirió el auto calendado 15/07/2019³, donde se resolvió Expedir orden de pago del renombrado Depósito judicial a su favor; sin más pronunciamientos.

Aclarado lo anterior, se establece que como quiera que no existe acción de ejecución a continuación, no es procedente emitir pronunciamiento alguno, en el sentido de declarar la terminación del proceso por pago, como lo pide la memorialista. En su lugar, lo viable es dar aplicación a lo preceptuado en el **Artículo 314 del CGP**; por tanto, de acuerdo a lo manifestado por el señor PORRAS MARIN; se dispondrá aceptar el desistimiento de la solicitud de ejecución de la sentencia que resolvió el presente juicio laboral.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISITIMIENTO de la solicitud de ejecución de la sentencia dictada al interior del presente proceso el día 08 de mayo de 2018, manifestado por el señor ALBERTO PORRAS MARIN; por lo anotado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67a074e1e1ec5000564ade51b2f6413e13de9f552302689ccdf52097a2f40133

¹ Folio Nro.590 del Expediente

² Folio Nro.591 del Expediente

³ Folio Nro.592 del Expediente

Documento generado en 06/11/2020 01:25:46 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>